

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN.

Debiendo todos los empleados dependientes de este Ministerio prestar juramento a la Constitución del Estado promulgada el 6 de este mes, S. A. el Regente del Reino ha tenido a bien disponer lo que sigue:

- 1.º El sábado 26 del corriente prestarán juramento en presencia del Ministro de Estado el Subsecretario, los Jefes de Sección, el Intendente de Embajadores, el Ministro Secretario de las Ordenes, el Comisario general de los Santos Lugares y el Ordenador de Pagos. Al efecto se presentarán de etiqueta en el Ministerio a las tres de la tarde.
- 2.º El mismo día, y una hora después, jurarán ante el Subsecretario los demás empleados del Ministerio y de sus dependencias.
- 3.º El jueves 1.º de Julio, también a las tres de la tarde, se presentarán a jurar ante el Sr. Ministro los ex-Ministros del ramo y los Jefes de legación cesantes y jubilados residentes en Madrid, y ante el Subsecretario los demás empleados cesantes que se hallaren en esta capital.
- 4.º Los Jefes de emisión en activo servicio jurarán ante el Secretario de sus Legaciones, y tomarán después juramento a sus subordinados.
- 5.º Los Cónsules y Vicecónsules prestarán su juramento por escrito en una comunicación que dirigirá a este Ministerio.
- 6.º Si alguno de los empleados cesantes o jubilados dependientes de este Ministerio y residentes en Madrid se hallare impedido de asistir al acto del juramento por causa de enfermedad, deberá adherirse a él por escrito, justificando y excusando el no haber acudido a prestarle en persona.
- 7.º Los demás empleados en activo servicio y los cesantes o jubilados que se encuentren en país extranjero deberán prestar el mismo juramento ante el Representante de España o ante el Cónsul más cercano al punto en que vivan, el cual remitirá relación al Ministro de Estado de los que hubieren jurado de este modo.
- 8.º Los que se hallen en lugar distante del punto de residencia de cualquier Agente diplomático o consular de España podrán enviar su adhesión por escrito al Ministerio de Estado.
- 9.º La fórmula del juramento será la siguiente: «Jurais guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía Española, promulgada el 6 de Junio de este año; jurais haberos bien y fielmente en

los deberes que tenéis contraídos, mirando en todo por el bien de la nación?» «Si juró.» Si así lo hicieris, Dios y la patria os lo premien; y si no os lo demanden, además de exigiros la responsabilidad con arreglo a las leyes.»

La publicación de esta orden en la Gaceta servirá de aviso a las personas que deben jurar.

Madrid 25 de Junio de 1869.—Manuel Sivela.

MINISTERIO DE FOMENTO

Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Elevadas a este Ministerio varias consultas por los Rectores de las Universidades sobre el tiempo que ha de trascurrir para que los alumnos suspensos en los ejercicios de grados vuelvan a presentarse a nuevos ejercicios, he acordado como Ministro de Fomento se observe lo siguiente:

Artículo 1.º Los alumnos suspensos en los ejercicios de un grado cualquiera no podrán presentarse a nuevos ejercicios hasta que hayan trascurrido dos meses desde la fecha de la suspensión.

Art. 2.º Los ejercicios a que se refiere el artículo anterior podrán repetirse indefinidamente, siempre que de uno a otro medie el citado plazo.

Art. 3.º Previa autorización del Jefe del establecimiento en que fueren suspendidos, podrán los alumnos repetir los nuevos ejercicios en cualquiera en que se den las mismas enseñanzas.

Art. 4.º Sólo en caso de necesidad a juicio de los Jefes de los establecimientos, y habiendo en la población número suficiente de Catedráticos que compongan el Jurado, se autoriza a un alumno para verificar ejercicios de grados durante los meses de Julio y Agosto destinados a vacaciones.

Art. 5.º Cuando un alumno repitiera los ejercicios en el mismo establecimiento en que hubiere quedado suspenso, habrá de formar parte del nuevo Jurado uno por lo menos de los Jueces que entendieron en la suspensión.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1869.—Ruiz Zorrilla. —Sr. Director general de Instrucción pública.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las reducciones en los presupuestos de gastos que aconseja el estado del Tesoro son objeto de las medidas que por razón de economías se introducen en todos los departamentos de la Administración pública.

Fija la atención del que suscribe en esta imperiosa necesidad desde que se hizo cargo de la Presidencia del Consejo

de Ministros, no ha cesado de ocuparse de la manera de realizarlas en armonía con las necesidades del servicio.

La importancia y gravedad de los asuntos que por la Presidencia se despacharon motivaron la creación de la Subsecretaría que hoy existe; y sin que aquellos hayan disminuido, pues que sus relaciones con los Cuerpos Colegisladores, la comunicación que ha de mantenerse con el Jefe supremo de la Nación, cuanto se refiere a organización y atribuciones del Consejo de Estado, y la dependencia en que están los Gobernadores de las provincias, siguen siendo de su competencia, fuerza es, sin desatender tan trascendentes servicios, buscar un medio que produzca el beneficio posible al Erario público.

Firme en este propósito, y dada la circunstancia de desempeñar el que suscribe con la Presidencia del Consejo de Ministros el cargo de Ministro de la Guerra, se hace factible la supresión de la Subsecretaría, creando en su lugar una Secretaría que con un número reducido de empleados pueda desempeñarse cumplidamente el servicio.

Por estas consideraciones tengo la honra de presentar a la aprobación de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Junio de 1869.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Juan Prim.

DECRETOS

Atendidas las razones que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 2.º Se crea una Secretaría que se denominará Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 3.º La planta de la Secretaría se compondrá de un Secretario, Jefe de Administración Ordenador de Pagos, con el sueldo anual de 4 000 escudos; un Oficial primero Interventor con 3 000; unid. segundo con 2 600; un Auxiliar con 1 200; tres Escribientes con 600 cada uno; un portero mayor con 1.000; cuatro porteros a 500 cada uno; asignación para gastos de material 4.000.

Art. 4.º Los empleados que se nombren para la Secretaría de la Presidencia no entrarán a percibir los haberes que respectivamente les correspondan hasta que las Cortes Constituyentes concedan el crédito legislativo necesario, con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, salvo las alteraciones que tenga a bien acordar, a cuyo fin se solicitará en la forma acostumbrada la correspondiente aprobación, remitiendo al efecto a las mismas Cortes copia autorizada del presente decreto.

Madrid veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Ser-

rano.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Como Regente del Reino, y con arreglo a lo determinado en el decreto de esta fecha.

Vengo en nombrar Secretario Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros a D. Feliciano Herreros de Tejada, Gobernador que ha sido de provincia.

Madrid veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

En vista de las reclamaciones presentadas acerca de varios particulares relativos al cumplimiento del decreto de 26 de Enero último, como Ministro de Gracia y Justicia he tenido a bien resolver.

1.º Que se amplie como término improrrogable hasta 1.º de Octubre próximo el plazo que la disposición 1.ª del citado decreto concede a los dueños de toda clase de oficios enajenados de la fe pública judicial o extrajudicial, completa o limitada, y los de las antiguas Contadurías de Hipotecas enajenadas de la Corona, para que presenten ante la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva los documentos relativos a sus oficios para la calificación de los mismos y declaración del derecho a ser indemnizados.

2.º Que los títulos cuya presentación es indispensable para que pueda cumplirse lo prevenido en la disposición referida, son el último de adquisición de la propiedad a favor del actual poseedor, el del último servidor, la cédula de confirmación y el documento que acredite haberse satisfecho el valimiento o suplemento respectivos, así como certificación del Registro de la Propiedad con referencia a los libros antiguos acerca de las cargas que pesan sobre el oficio presentado; todo sin perjuicio de los demás documentos que las Salas de gobierno puedan reclamar según los casos, por estimarlos pertinentes.

Y 3.º Que los títulos indicados pueden presentarse originales o por medio de testimonio cotejado.

Lo comunico a V... para conocimiento de la Sala y efectos que correspondan. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1869.—Herreros.—Señor Regente de la Audiencia de

MINISTERIO DE HACIENDA. ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de una comunicacion que en 18 del actual ha elevado a este Ministerio el Director general de Contabilidad proponiendo las reglas que en su concepto deben observarse al prestar el juramento a la Constitucion los cesantes y jubilados que perciben sus haberes por la Tesoreria Central...

1.º Que debiendo con arreglo al art. 3.º del mencionado decreto, los Ministros de Hacienda y Jefes superiores de Administracion de la misma, cesantes o jubilados, que se hallen en esta capital, prestar dicho juramento ante el Ministro del ramo, tenga lugar el acto el día 20 del corriente mes, a la una de la tarde...

2.º Que en el propio dia y hora los jefes de Administracion de Hacienda que se encuentren en igual caso lo presten ante el Director general del Tesoro publico, Ordenador general de Pagos de Clases pasivas, y ante el funcionario más caracterizado del Cuerpo diplomático o consular español de la respectiva localidad...

Y 5.º Que los funcionarios de las mismas clases que, por hallarse enfermos ó estar ausentes de la Peninsula en punto donde España no tenga Representantes, se vean imposibilitados de concurrir, presenten su adhesion al Código fundamental dentro del mismo plazo por medio de oficio dirigido a este Ministerio...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO. NUMERO 497.

No habiendo tenido efecto

la subasta anunciada para el dia 21 de Junio último del puente provisional y materiales de otro (ambos de madera) en el rio Cidacos de Calahorra, se señala la 5.ª para el 16 del corriente que tendrá lugar simultáneamente en dicha Ciudad y en esta Capital bajo las mismas condiciones de la anterior y con una baja de un 30 por 100 en el tipo.

Las condiciones para el remate estarán de manifiesto en las oficinas de Fomento de esta Provincia en donde tendrá lugar bajo mi presidencia, y en la Secretaria del Ayuntamiento de Calahorra, en cuyo local se verificará bajo la del Sr. Alcalde a cada pliego acompañarán el documento que acredite haber consignado en esta Tesoreria ó en la Caja de fondos municipales de Calahorra el 2 por 100 de la tasacion, (deducido por supuesto) el 30 por 100 de baja.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 2, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta de madera y leña procedente del derribo del puente de Calahorra sobre el rio Cidacos, y de la madera y clavazon que constituye un puente provisional que hay sobre el citado rio, se compromete a adquirirle por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente a la compra de los materiales.)

Fecha y firma del proponente.

Logroño 1.º de Julio de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio medio que han tenido en este distrito durante la 3.ª semana los artículos de consumo que a continuacion se expresan

PESAS Y MEDIDAS MÉTRICO-DECIMALES.

MERCADOS.

Table with columns for various goods: TRIGO, CEBADA, CENTENO, MAIZ, GARBANZOS, ARROZ, CALDOS (ACEITE, VINO, AGUARDIENTE), CARNES (CARNERO, VACA, TOCINO), PAJA (TRIGO, CEBADA). Rows list prices for different locations like Alfaro, Arnedo, Calahorra, Haro, Logroño, Nájera, Santo Domingo, Torrecilla de Cameros, and a provincial average.

Logroño 30 de Junio de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 501

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Manifiesta que en San Millan de Yecora, descargó un fuerte pedrisco el 14 del mes actual y que sus habitantes intentan el perdon de la parte proporcional del cupo de con-

tribucion señalado al pueblo.

El día 14 del mes actual descargó un fuerte pedrisco en el término municipal de San Millan de Yecora, que causó considerables daños en sus campos, segun afirman sus habitantes en el expediente presentado, intentando la condonacion de parte de sus contribuciones por territorial. La

próxima cosecha de vino destruida hasta el punto de que siendo en años anteriores de 2500 cántaras dudando pueda recogerse en el presente una quinta parte; la de trigo y cebada que consistia de 2200 a 2600 fanegas de cada clase, se supone que no podrá pasar de 1470 por la deplorable situacion en que ha quedado, siendo mas sensible por el ex-

celente aspecto que todos estos frutos presentaban antes de tan desagradable ocurrencia. La municipalidad despues de cubiertas las formalidades que para estos casos se detallan en la instruccion de 20 de Diciembre de 1847, ruega se tome en consideracion la calamidad que en todo su término se acaba de sufrir, y se les

alvie en la parte proporcional que corresponda en el cupo de contribucion territorial señalado al pueblo para el próximo año económico.

Y como en caso de concederse el perdón que solicitan debe cubrirse su importe con el fondo supletorio disponible de todos los pueblos de la provincia, se pone en conocimiento de los mismos en cumplimiento de lo que previene el art. 28 de la citada instrucción, invitándoles á que manifiesten cuanto crean oportuno respecto al particular; á fin de que puedan unirse estos datos al expediente y recaer en su día la resolución mas arreglada á justicia.

Logroño 26 de Junio de 1869.—Tiburcio María Tomé.

D. Idelfonso San Millán, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: que para las doce de la mañana del día ocho de Julio próximo tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en público remate de los frutos que se dirán embarcados á D. Antonio Chavarrí, vecino de Cenicero, para con su importe hacer pago de un crédito á D. Isidoro Canlon, su convecino.

Escudos.

El sembrado pendiente de cebada y avena en una heredad sita en término de la fuente de Pedro Ruiz, de cabida de 9 fanegas de tierra, 6 de cebada y tres de avena: surca castellano, Manuel Saez; por abrego, Bernardo Lacorzona; tasado en ciento ochenta y nueve escudos.

El sembrado de otra en el término del Crucero de Avena de tres fanegas, surca por Castellano y Mediolia camino de Fu. mayor, por Cierzo Vicente Saenz y Saenz y por Abrego Antonio del Campo; tasado en treinta y seis escudos.

El sembrado de otra pieza en el término del Chaparral de cabida de tres fanegas sembrado de trigo, surca por Castellano Ezequiel Lopez y Manuel Saenz; tasado en treinta y siete escudos.

El sembrado de avena en el término de Castañon de cabida de seis celemines, linda por Castellano camino del término, y por Abrego Leonardo Caballero tasado en sesenta y dos escudos.

Las personas que deseen interesarse en la adquisicion de dichos frutos acudirán en el día, sitio y hora designados, advirtiendo que cubiert las dos terceras partes de la tasacion sea postura admisible.

Dado en Logroño á veinte y ocho de Junio de 1869.—Idelfonso S. Millán.—Por mandado de S. S.ª, Eugenio Diez.

Hago saber: que en el día veinte del corriente y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la subasta de los muebles que á continuación se expresan, pertenecientes á Juan Urue, Regino Cenzano y Juan Alonso, á quienes les fueron embarcados en causa criminal por robo á don Juan Domingo Santa Cruz.

De Juan Alonso.

Veinte y cinco tabloncillos de

veinte y un piés y una y media pulgadas: los tasán en ciento sesenta y ocho reales. 163
Cuatro tablones de diez y ocho piés y tres pulgadas; en sesenta. 60
Doce estados de tabla de roble, en doscientos cuarenta. 240
Ocho machines de quince piés, en ochenta. 80
Tres puertas y dos ventanas, en cien. 100
Tres troncos de nogal, en sesenta. 60
Una madera de veinte piés, y ocho con diez, en treinta. 30
Desperfectos de madera, que se calculan en doscientos reales. 200
Doce cellos de cubria viña en ochenta. 80
Seis estados de tablon de roble, en doscientos cuarenta. 240
Tres quicios de olmo, en diez y ocho. 18
Una piedra de asilar de vuella, en cuatro. 4
Cuatro bancos del oficio, en ochenta. 80
Seis garlopas y garlopinos, en ochenta. 80
Cuatro barrenos alamonicos, en doce. 12
Dos martillos, en cuatro. 4
Dos cepillos, en ocho. 8
Una tenazas, en cuatro. 4
Dos limas, en cuatro. 4
Cuatro escuadras, en cuatro. 4
Tres sierras, en doce. 12
Dos serrotes, uno de cortes, en ocho. 8
Dos barriletes, en doce. 12
Dos compases, en cuatro. 4
Dos hachas, en ocho. 8
Seis molduras y printeras, en doce. 12
Un nivel y una palaqueta, en cuatro. 4

De Juan Urue.

Un banco en buen uso, en sesenta. 60
Un barrilete, en diez. 10
Una garlopiná mala, en ocho. 8
Una caja de herbiqui y barrenos en mediano estado en seis. 6
Un garlopin viejo en cinco. 5
Tres escofinas id. en dos. 2
Cinco formones id. en cuatro. 4
Un escop. id. en uno. 1
Cuatro guijas id. en dos. 2
Un martillo de chapear en cuatro. 4
Dos serrotes de cuchillo viejos en uno. 1
Un guillam. en tres. 3
Una media caña y junterillas malas en tres. 3
Una sierra de rodear en cuatro. 4
Dos cepillos muy malos en cuatro. 4
Un fajo de retales en dos. 2
Dos mazos viejos en nada. 0

De Juan Alonso.

Cuatro sábanas de lino á seis reales en veinte y cuatro. 24
Cuatro fundas de almohada á dos reales en ocho. 8
Cuatro camisas de hombre á cinco reales en veinte. 20
Tres manteles á dos reales en seis. 6
Dos paños de manos á dos reales en cuatro. 4
Dos servilletas á dos en cuatro. 4
Un almarito pequeño de madera de pino en ocho. 8
Dos pantalones de paño usados á ocho en diez y seis. 16
Una mesa con un cajon de nogal con varios papeles y cuentas en ocho. 8
Dos chaquetas usadas á ocho en diez y seis. 16
Dos chalecos á cuatro en ocho. 8
Ocho sillas de anea usadas á dos en diez y seis. 16
Dos libros grandes rayados con varios apuntes y cuentas y la mayor parte de las hojas en blanco en cuatro. 4

Una cama completa con su catre pintado en treinta. 30

De Regino Cenzano.

Un costal que contenia harina en seis reales. 6
Otro id. en seis. 6
Otro id. id. en seis. 6
Cuatro linajas pequeñas y viejas en ocho. 8
Un carreton con un cordel y un jergon en ocho. 8
Dos barriles viejissimos y rotos en cuatro. 4
Una mesa vieja en cuatro. 4
Ocho sillas de anea viejas en diez y seis. 16
Un espejo viejo en tres. 3
Un brasero de cobre viejo en diez. 10
Un calentador de id. con tapa de cobre viejo en seis. 6
Una almirez rota con su mano en cuatro. 4

De Regino Cenzano.

Un aladro con su yugo viejos en treinta reales. 30
Los aparejos de los dos caballerías con sus tajas viejas en veinte. 20
Un azada en seis. 6
Unas redes de entrar paja y onas de redes viejas en veinte y cuatro. 24
Los que quieran interesarse en la subasta pueden acudir en el día y hora señalados pues se rematarán en el mas ventajoso postor.
Dado en Logroño á dos de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Idelfonso S. Millán.—Por mandado de S. S.ª, Meliton Arenas.

Hago saber: Que á instancia de D. Bonifacio Arias, menor de edad, con asistencia de su madre, tutora y curadora Doña Tomasa Fernández, viuda de esta vecindad y con autorizacion de este Juzgado, se vende en pública subasta que se celebrará el día veinte y seis del actual y hora de las doce, en la sala Audiencia de este Juzgado, una heredad de cabida de un celemin de tierra, sita donde dicen el Espolon Viejo de esta Ciudad, que linda al Norte un camino ó senda: Mediodía, camino Oriente vivero de la Ciudad y Poniente heredad de D. Antero Saez; tasada en ciento treinta escudos.

Quien quisiere interesarse en su compra, acuda al sitio y hora señalado, á hacer sus posturas, advirtiendo que no se admitirá ninguna, que no cubra la tasacion.

Dado en Logroño á primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Idelfonso S. Millán.—Por mandado de S. S.ª, Plácido Aragon.

NUMERO 491.

D. Facundo Rodriguez y Lopez, Secretario del Juzgado de paz de la villa de Aguilar del rio Alhama.

Certifico: que en el juicio verbal suscitado en rebeldia en este Juzgado contra Leon Arejula, de esta vecindad se ha dictado la siguiente

SENTENCIA. En la villa de Aguilar á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve, D. Juan Guerrero, primer suplente de este Juzgado de paz, ha visto el precedente juicio verbal habido entre D. Patricio Pérez Caballero, demandante, y Leon Arejula, demandado, y en ausencia y rebeldia de este los estrados del Tribunal;

Resultando que el demandante pide la cantidad de doscientos ochenta y seis reales procedentes de renta vencida hasta el veinte y nueve de Setiembre último, de una finca que cultiva el demandado; de la propiedad de aquel; Resultando que llenadas las formalidades de la ley para la convocatoria á la comparecencia, y no habiendo sido halla-

do el demandado á la primera diligencia que se hizo en su busca, teniendo necesidad de hacer la notificacion por medio de cédula segun lo previene el art. 23 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Resultando que el demandado no ha comparecido, no habiendo sido contradicho en juicio lo expuesto por el demandante;

Considerando legal la deuda en concepto de este Juzgado. Vista la escritura presentada por el demandante fecha treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, en la que aparece con el número trece la finca por la que pide la renta, creyéndose suficiente prueba, por certificacion de mi el Secretario,

Falla: que debia condenar y condenara al demandado Leon Arejula, á que en el término de cinco dias pague al demandante la cantidad de doscientos ochenta y seis reales; con mas las costas de este juicio. Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, segun lo previene el art. 1190 de la ley expresada, notificándose la misma en los estrados de este Tribunal del modo que determinan los artículos 1181, 1182 y 1183 de la misma ley, dejando así bien al demandante el derecho que le asiste, y se le concede el art. 1184. Así lo proveyó; mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz, de que yo el Secretario certifico.—Juan Guerrero.—Facundo Rodriguez Lopez.

Y para que tenga efecto la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, libro la presente certificacion con el V.º B.º del señor Juez de paz en Aguilar á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—V.º B.º el Juez de paz, Juan Guerrero.—Facundo Rodriguez Lopez.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Veerinario de Valluercanes dotada con el salario de cincuenta fanegas de trigo de buena calidad á pagar en S. Miguel de cada un año; debiendo proveerse en el término de un mes á contar desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de esa provincia de Logroño y la de Burgos; remitiendo los aspirantes sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento con la presentacion del título correspondiente al alto de su provision. Valluercanes 24 de Junio de 1869.—El Alcalde Presidente, Vicente Pozo Caño.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1869 á 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Laguna 30 de Junio de 1869.—El Alcalde, Gabriel Saenz.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1869 á 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Bobadilla y Junio 30 de 1869.—El Alcalde, Tomas La alle.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1869 á 70, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los contribuyentes que gusten examinarlo lo verifiquen en término de ocho dias, y en el mismo expóngan las reclamaciones que crean convenirle.

Agoncilio 30 de Junio de 1869.—El Alcalde, Angel Burgos.—Manuel Reboiro, secretario.

